

15 de diciembre de 2003

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Indemnización por
Daños y Perjuicios**

Interpuesto por el Licdo. Carlos Carrillo en representación de **Ernesto Charter**, para que se condene a la **Autoridad Marítima de Panamá**, al pago de B/.84,242.00 en concepto de pago del contrato extrajudicial firmado el 21 de enero de 1997.

**Recurso de Apelación
(Promoción y Sustentación)**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

En tiempo oportuno concurrimos respetuosamente ante ese augustísimo Tribunal de Justicia, con la finalidad de promover y a la vez sustentar recurso de apelación, en contra de la Resolución fechada 22 de octubre de 2003, visible a foja 27 del expediente judicial, la cual admite la demanda contencioso administrativa de indemnización por daños y perjuicios, enunciada en el margen superior del presente escrito, por las razones que a continuación exponemos:

Al revisar el escrito de demanda, se aprecia que el apoderado judicial del señor Ernesto Charter ha solicitado a esa Corporación de Justicia, que se condene a la Autoridad Marítima de Panamá, al pago de la suma de B/.84,242.00 a favor de su representado, y a su vez que se le condene al pago de los daños y perjuicios causados por las acciones negligentes de los funcionarios de esa entidad pública, por incumplimiento del compromiso contratado.

De las constancias procesales anexadas con el libelo de demanda, se observa que el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social levantó el día 21 de enero de 1997, un acta en la cual la Autoridad Portuaria Nacional reconoció el pago de salarios caídos al señor Ernesto Charter, desde la fecha de despido –8 de enero de 1990- hasta el 31 de agosto de 1994; sumas que ascendían a un monto total de B/.84,242.00, a la cual debía aplicársele los descuentos de ley. (V. f. 1)

Posteriormente, el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional emitió la Resolución C.E. N°029-97 fechada 28 de mayo de 1997, por medio de la

cual se le reconocía a 122 ex - funcionarios de esa entidad, el pago de salarios caídos. (Cfr. fs. 2 a 4)

El señor Ernesto Charter a través de apoderado judicial, elevó solicitud de pago a la Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá el 29 de abril de 2003; pues, a la fecha todavía no se le ha realizado el pago de la suma de B/.84,242.00, en concepto de salarios caídos. (Cfr. fs. 5 y 6)

El día 24 de julio de 2003, el representante judicial del demandante solicitó a la Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá, le certificara si la solicitud de pago había sido resuelta. (Cfr. f. 7)

Lo anterior nos demuestra que, la demanda contencioso administrativa de indemnización por daños y perjuicios presentada es improcedente; toda vez que, la otrora Autoridad Portuaria Nacional ahora Autoridad Marítima de Panamá, ya reconoció el pago de los salarios caídos al señor Ernesto Charter, por la suma de B/.84,242.00, a través del acta celebrada el 21 de enero de 1997.

Por otro lado, no se puede señalar que el Estado es responsable por daños y perjuicios por el hecho que a la fecha no se le haya hecho efectivo el pago de las sumas adeudadas por la Autoridad Marítima de Panamá al señor Ernesto Charter, pues, en todo caso, el retraso en pago de una obligación previamente reconocida sólo da derecho a los intereses legales. Véase los artículos 993 del Código Civil.

En todo caso, el apoderado judicial de la parte demandante debió presentar una demanda contencioso administrativa por la negativa tácita, por silencio administrativo, incurrido por la Autoridad Marítima de Panamá, al no contestar la solicitud de pago presentada el 29 de abril de 2003; con la finalidad que la Honorable Sala, ordenara a la Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá, se le hiciera efectivo el pago de los salarios caídos al señor Charter, los cuales fueron debidamente reconocidos por la otrora Autoridad Portuaria Nacional, mediante Acta fechada 21 de enero de 1997 y la Resolución C.E. N°029-97 de 28 de mayo de 1997.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que integran ese alto Tribunal de Justicia, se revoque la Resolución fechada 22 de octubre de 2003, y se ordene el archivo del expediente.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuraduría de la Administración**

AMdeF/11/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia: Recurso de Apelación